Rad. 2020-514
Auto tutela: 110

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponderá analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada, en nombre propio, por el señor **RODRIGO LOAIZA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.900.324, en contra de **SURA E.P.S** por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la integridad personal, al mínimo vital, a la dignidad humana, a la salud y a la seguridad social.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta acción constitucional:

1. Se tutelen los derechos invocados por el accionante.

2. Se ordene a SURA E.P.S que de forma urgente se materialice y se programe cita médica con especialista en urología.

3. Se ordene un tratamiento integral con relación a la patología PROSTATITIS CRÓNICA SEVERA.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.

2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la entidad accionada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela dentro del término legal de un (1) día hábil y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

De igual manera, el despacho considera procedente vincular al presente trámite a la Caja de Compensación Familiar de Caldas Confa, para que informe todo lo que le conste con relación a los hechos que sustentan la presente demanda de tutela.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por el señor **RODRIGO LOAIZA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.900.324, en contra de **SURA E.P.S** por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, a la integridad personal, al mínimo vital, a la dignidad humana, a la salud y a la seguridad social. Así mismo, **VINCULAR** al presente trámite a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS CONFA**, para que informe todo lo que le conste con relación a los hechos que sustentan la presente demanda de tutela.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte accionante y al representante legal de la entidad accionada el presente auto por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: CONCEDER el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada y ala vinculada, para que se sirvan dar respuesta al escrito de tutela y hagan valer o soliciten las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberá informar al despacho lo siguiente:

a- ¿Cuál es el diagnóstico del señor **RODRIGO LOAIZA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.900.324?
b- ¿Cuáles son los motivos por los cuales no le ha sido programada la cita con especialista en urología al accionante?
c- Las demás que interesen a este proceso.

Se advierte a la entidad accionada, que si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

OAJ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 151 del 3 de diciembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03fc8d342889b7b5e50531e1e75e78af1f8e48fefff2e9556dc05595365e6712
Documento generado en 03/12/2020 02:58:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica